



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 516-2011-PCNM

Lima, 25 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Natalia Dafne Silva Escalante; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 372-2002-CNM de 8 de julio de 2002, doña Natalia Dafne Silva Escalante fue nombrada como Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao, juramentando en el cargo el 19 de julio de 2002; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la programación de la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Natalia Dafne Silva Escalante. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 19 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública de 16 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se establece que la magistrada evaluada reporta una sanción de amonestación que fue explicada al Colegiado satisfactoriamente; no se han recibido cuestionamientos ni expresiones de apoyo a su desempeño, registra un reconocimiento por su participación funcional en el caso "Incendio en Mesa Redonda"; no registra tardanza, no registra ausencia injustificada, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuado por el Colegio de Abogados del Callao en el año 2006 obtuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución y al Colegiado; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio; no registra participación en persona jurídica; en calidad de demandante y demandada no registra proceso judicial; no adeuda tributos; no ejerce la docencia universitaria. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Natalia Dafne Silva Escalante en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 16 decisiones emitidas por doña Natalia Dafne Silva Escalante las que obtuvieron un total de 21.70 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron 10 procesos que obtuvieron una calificación total de 15.91 puntos; sobre su producción fiscal se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo durante los años 2009 y 2010, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados por lo que obtuvo 2.50 puntos; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en catorce eventos calificados en diversas instituciones educativas dentro de las que se encuentra la Academia de la Magistratura, asistiendo al Curso de Ascenso en el que obtuvo 15 de nota, por lo que en este indicador obtuvo 5 puntos. En tal sentido,

de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación ha quedado demostrado que doña Natalia Dafne Silva Escalante durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 25 de agosto de 2011;

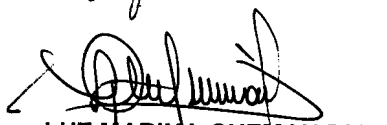
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Natalia Dafne Silva Escalante y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao en el Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.


GONZALO GARCÍA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ


MÁXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA